



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

MARIA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
MINISTRA

Lima, 17 AGO. 2020

**OFICIO N° 426 -2020-EF/10.01**

Señor

**GRIMALDO VASQUÉZ TAN**

Presidente

Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Avenida Abancay N° 251, Cercado de Lima

**Presente.-**

Asunto : Proyecto de Ley N° 5042/2020-CR, Ley que fortalece la función de las Municipalidades de Centro Poblado y modifica la Ley Orgánica de Municipalidades

Referencia : Oficio N° 070-2020-2021/CDRGLMGE-CR

Me es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual remite a este Ministerio, el Proyecto de Ley N° 5042/2020-CR, que propone modificar diversos artículos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que fortalece la función de las Municipalidades de Centros Poblados.

Al respecto, se remite copia del Memorando N° 0567-2020-EF/42.02, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, para conocimiento y fines que estime pertinente.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
BONILLA SONCO Gladys  
Haydee FAU 20131370646 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 17/08/2020 14:40:12-0500



Ministerio de  
Economía  
y Finanzas

Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO Juan  
Carlos FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 17/08/2020 15:05:36  
COT  
Motivo: Soy el autor del  
documento



**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

**MEMORANDO N° 0567-2020-EF/42.02**

Para : Señora  
**KITTY TRINIDAD GUERRERO**  
Secretaría General

Asunto : Proyecto de Ley N° 5042/2020-CR, Ley que fortalece la función de las Municipalidades de Centro Poblado y modifica la Ley Orgánica de Municipalidades

Referencia : **Hoja de Ruta N° 065857-2020**  
1. Oficio N° 069-2020-2021/CDRGLMGE-CR  
2. Oficio Múltiple N° D000770-2020-PCM-SC  
3. Oficio N° 070-2020-2021/CDRGLMGE-CR  
4. Informe N° 030-2020-EF/60.05  
5. Informe N° 0099-2020-EF/50.07  
6. Memorando N° 156-2020-EF/63.06  
7. Proveído de fecha 14 de agosto de 2020  
8. Informe N° 0510-2020-EF/42.02

Fecha : Lima, 17 de agosto de 2020

Me dirijo a usted con relación con el asunto de la referencia, a fin de remitirle el informe jurídico correspondiente elaborado por la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos de esta Oficina General, el cual es compartido por quien suscribe el presente memorando.

En dicho informe se concluye lo siguiente:

- Se formula observación al Proyecto de Ley N° 5042/2020-CR, Ley que fortalece la función de las Municipalidades de Centro Poblado y modifica la Ley Orgánica de Municipalidades; toda vez que se vulneran los artículos 77, 78, 79 y 196 de la Constitución Política del Perú.
- Se remiten dos (02) proyectos de oficio debidamente visados, a fin de continuar con el trámite correspondiente, de estimarlo pertinente.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**Juan Carlos Melgarejo Castillo**  
Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica



**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

**INFORME N° 0510-2020-EF/42.02**

Para : Señor  
**JUAN CARLOS MELGAREJO CASTILLO**  
Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Proyecto de Ley N° 5042/2020-CR, Ley que fortalece la función de las Municipalidades de Centro Poblado y modifica la Ley Orgánica de Municipalidades

Referencia : **Hoja de Ruta N° 065857-2020**  
1. Oficio N° 069-2020-2021/CDRGLMGE-CR  
2. Oficio Múltiple N° D000770-2020-PCM-SC  
3. Oficio N° 070-2020-2021/CDRGLMGE-CR  
4. Informe N° 030-2020-EF/60.05  
5. Informe N° 0099-2020-EF/50.07  
6. Memorando N° 156-2020-EF/63.06  
7. Proveído de fecha 14 de agosto de 2020

Fecha : Lima, 17 de agosto de 2020

Me dirijo a usted con relación al asunto de la referencia, a fin de emitir la opinión legal correspondiente.

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 La Secretaría de Coordinación de la Presidencia de Consejo de Ministros (PCM) remite al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)<sup>1</sup> el Proyecto de Ley N° 5042/2020-CR, que propone modificar diversos artículos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que fortalece la función de las Municipalidades de Centros Poblados (en adelante, Proyecto de Ley).
- 1.2 El congresista Grimaldo Vásquez Tan, Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, remite al MEF<sup>2</sup> el citado Proyecto de Ley.
- 1.3 La Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal (DGPMDF) informa al Viceministerio de Economía (VME)<sup>3</sup> que observa el

<sup>1</sup> Oficio Múltiple N° D000770-2020-PCM-SC recibido el 12 de junio de 2020.

<sup>2</sup> Oficio N° 070-2020-2021/CDRGLMGE-CR recibido el 17 de junio de 2020.

<sup>3</sup> Informe N° 030-2020-EF/60.05 de fecha 23 de julio de 2020.



**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

Proyecto de Ley materia de análisis, toda vez que la modificación del artículo 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades, propuesta en el artículo 2 y en la Primera y Segunda Disposición Complementaria y Final del Proyecto de Ley, vulnera los artículos 194<sup>4</sup> y 77<sup>5</sup> de la Constitución Política del Perú.

- 1.4 La Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) informa al Viceministerio de Hacienda (VMH)<sup>6</sup> que el Proyecto de Ley vulnera los artículos 78<sup>7</sup> y 79<sup>8</sup> de la Constitución Política del Perú, así como lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 1.5 La Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) informa al VME<sup>9</sup> que se observa el Proyecto de Ley N° 5042/2020-CR, toda vez que considerando el régimen especial que regula a las municipalidades de centros poblados, así como la organización y recursos con los que cuentan, no corresponde que se les autorice a ejecutar proyectos de inversión.
- 1.6 La Secretaría General emite a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ)<sup>10</sup> el expediente para el análisis legal correspondiente.
- 1.7 La OGAJ remite el expediente a la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos para la elaboración del informe correspondiente.

## **II. ANÁLISIS**

### **A. Competencia del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF**

- 2.1. La OGAJ es el órgano de asesoramiento del MEF encargado de asesorar y emitir opinión sobre los asuntos de carácter jurídico de competencia del Ministerio<sup>11</sup>.

<sup>4</sup> Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

<sup>5</sup> El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon.

<sup>6</sup> Informe N° 0099-2020-EF/50.07 de fecha 27 de julio de 2020.

<sup>7</sup> El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.

<sup>8</sup> Los representantes del Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos.

<sup>9</sup> Memorando N° 156-2020-EF/63.06 de fecha 14 de agosto de 2020, que adjunta el Informe N° 138-2020-EF/63.06.

<sup>10</sup> Proveído de fecha 14 de agosto de 2020.

<sup>11</sup> Artículos 54 y 55 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MEF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41.



**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

- 2.2. En ese sentido, corresponde a la OG AJ emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 5042/2020-CR, que propone modificar diversos artículos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que fortalece la función de las Municipalidades de Centros Poblados.
- 2.3. De acuerdo al marco normativo vigente, le corresponde a este Ministerio planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional<sup>12</sup>.
- 2.4. De la revisión del Proyecto de Ley, se advierte que este tiene por objeto fortalecer las funciones de las Municipalidades de Centro Poblado, así como modificar el destino de los recursos de canon para dichas Municipalidades, que corresponde a las Municipalidades provinciales y distritales.
- 2.5. En ese sentido, le corresponde a este Ministerio emitir opinión, toda vez que es un aspecto estrechamente vinculado con las competencias atribuidas por su Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

**B. Compatibilidad con las normas de rango constitucional**

- 2.6. La norma propuesta corresponde a una Ley en sentido formal; por lo que conforme al principio de jerarquía normativa regulado en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú y a la interpretación del Tribunal Constitucional en la sentencia 0022-2004-AI/TC (fundamento 13), en nuestro ordenamiento jurídico, el primer rango normativo corresponde a la Constitución y el segundo a la ley, posición que, entre otros, determina la fuerza activa de la Ley, para introducir innovaciones en el ordenamiento, así como la necesidad que la misma se encuentre subordinada a la Constitución.
- 2.7. En vista de ello, la Constitución Política del Perú<sup>13</sup> establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a la ley.
- 2.8. Por su parte la Ley Orgánica de Municipalidades<sup>14</sup> establece que las municipalidades de centros poblados son órganos de administración de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados.

<sup>12</sup> Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del MEF.

<sup>13</sup> Artículo 194 de la Constitución Política del Perú.

<sup>14</sup> Artículo 128 de la Ley N° 27972.



**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

- 2.9. De esta manera, no puede equipararse el tratamiento constitucional otorgado a las Municipalidades provinciales y distritales en su condición de órganos del Gobierno Local mientras que, por otro lado, tenemos el tratamiento en norma con rango de ley otorgado a las Municipalidades de Centros Poblados como órganos de administración.
- 2.10. Por lo tanto, el Proyecto de Ley vulnera lo previsto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú.
- 2.11. Adicionalmente, el artículo 77 de la Constitución Política del Perú indica que el presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon.
- 2.12. Agrega que son rentas de las municipalidades los recursos asignados del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), que tiene carácter redistributivo, conforme a ley<sup>15</sup>.
- 2.13. Por su parte, la Ley de Canon<sup>16</sup> regula su distribución en favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de las circunscripciones donde se hallan dichos recursos. En ese sentido, la Ley del Canon fija qué los Gobiernos Regionales y Locales son los destinatarios del canon, lo que está en línea con la autonomía que tienen dichas entidades.
- 2.14. Así, respecto a la propuesta de asignación de recursos del canon a las Municipalidades de Centros Poblados, no podría incluirse como destinatario del canon y del FONCOMUN a las Municipalidades de Centros Poblados; por tanto, el Proyecto de Ley vulnera lo previsto en el artículo 77 de la Constitución Política del Perú antes citado, en concordancia con la autonomía otorgada por el artículo 194 de la Carta Magna, a los Gobiernos Locales, provinciales y distritales, así como el artículo 196 de la Constitución Política del Perú.
- 2.15. En vista de ello, los artículos a modificar referidos a los Centros Poblados los están equiparando con el tratamiento de las Municipalidades provinciales y distritales.
- 2.16. Por tanto, conforme al principio de jerarquía normativa regulado en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú y a la interpretación del Tribunal Constitucional en la Sentencia 0022-2004-AI/TC, la Constitución Política del Perú prima sobre la Ley, no pudiendo equipararse el tratamiento constitucional al otorgado a las

<sup>15</sup> Artículo 196 de la Constitución Política del Perú.

<sup>16</sup> Ley N° 27506.



**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”**

Municipalidades provinciales y distritales en su condición de órganos del Gobierno Local, que el otorgado mediante Ley a las Municipalidades de Centros Poblados como órganos de administración.

**C. De las opiniones de los órganos del MEF**

2.17. Sobre el particular, la DGPMACDF<sup>17</sup> observa lo siguiente:

“(…)

- Las municipalidades de centros poblados tienen el status de “delegadas” y no tienen la autonomía que constitucionalmente tienen las municipalidades provinciales y distritales, aspecto recogido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú.
- Si bien la Constitución delega a que por Ley se creen las municipalidades de centros poblados, estas leyes no pueden desnaturalizar o modificar lo dispuesto por la Constitución. Es decir, si mediante Ley se otorga el status de “órgano de gobierno local” a las municipalidades de centros poblados se estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú.
- Respecto a la asignación de recursos del canon a las municipalidades de centros poblados, se estaría contraviniendo el artículo 77 de la Constitución Política del Perú, ello en línea con la autonomía otorgada por el artículo 194 de la Constitución a los Gobiernos Locales, provinciales y distritales. En ese sentido, la Ley N° 27506 establece como beneficiarios del canon únicamente a estas municipalidades, además de los Gobiernos Regionales.
- El ordenamiento legal vigente asigna recursos del FONCOMUN solo a las municipalidades provinciales y distritales, que constituyen los órganos de “gobierno local”. En ese sentido, asignar FONCOMUN a las municipalidades de centros poblados contraviene las Leyes N° 27783, 27972, y el TUO de la Ley de Tributación Municipal, en línea con lo establecido en el numeral 5 del artículo 196 de la Constitución Política del Perú.
- Se genera una atomización de los recursos fiscales con que se financian las municipalidades. De prosperar las propuestas del proyecto de Ley, se generaría una atomización de los recursos fiscales con que se financian las municipalidades, específicamente el FONCOMUN.”

---

<sup>17</sup> Informe N° 030-2020-EF/60.05.



**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

2.18. Por su parte, la DGPMI formula observación a los artículos 2 y 3, así como a la Tercera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley N° 5042/2020-CR, teniendo en cuenta lo siguiente:

- El primer párrafo del artículo 194 de la Constitución Política del Perú, dispone que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley"*.
- De acuerdo con el artículo 128 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades de Centro Poblados son órganos de administración de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la referida Ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores. La ordenanza de creación precisa: i. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad. ii. El régimen de organización interna. iii. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan. iv. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados.
- El artículo 135 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Las municipalidades de centros poblados están impedidas de contraer obligaciones financieras y de comprometer gasto corriente. Tampoco pueden ejecutar proyectos de inversión por gestión directa e indirecta, salvo aquellos casos establecidos por ley"* (subrayado agregado).
- Como puede advertirse, la modificación propuesta mediante el artículo 2 del Proyecto de Ley eliminaría la limitación establecida para las referidas municipalidades de centros poblados respecto de la ejecución de proyectos de inversión.
- Así, Las municipalidades de centros poblados, al ser creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, no tienen autonomía para determinar, priorizar y asumir compromisos y gastos para la ejecución de inversiones, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 27972.
- Cabe mencionar que en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones<sup>18</sup>, se quiere que las entidades sujetas a dicho Sistema Nacional cuenten con autonomía para el desarrollo de las inversiones públicas, lo que implica cumplir con las fases de programación

<sup>18</sup> Creado mediante Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.



**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

multianual de inversiones, formulación y evaluación, ejecución y funcionamiento.

- Asimismo, las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones son de aplicación obligatoria a los Gobiernos Locales (municipalidades provinciales y municipalidades distritales) que se encuentran incorporados al mismo, lo cual no comprende a las Municipalidades de Centros Poblados.
  - Cabe mencionar que la aplicación de las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones conlleva a que las entidades públicas, sujetas al mismo, cuenten con la plena capacidad técnica y financiera para dar cumplimiento a las normas y disposiciones técnicas que regula dicho Sistema Nacional, condición que no cumplen las Municipalidades de Centros Poblados al tener un régimen de delegación y creación por voluntad de municipalidades provinciales.
  - En ese sentido, considerando el régimen especial que regula a las Municipalidades de Centros Poblados, así como la organización y recursos con los que están sujetos a recibir, no corresponde que se les autorice a ejecutar proyectos de inversión, ni que se establezca la aplicación obligatoria de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por parte de dichas Municipalidades.
- 2.19. En consecuencia, según lo sustentado por la DGPMI corresponde observar el Proyecto de Ley materia de análisis, teniendo en cuenta que las Municipalidades de Centros Poblados no tienen autonomía para determinar, priorizar y asumir compromisos y gastos para la ejecución de inversiones, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 27972, y en concordancia con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú.
- 2.20. De otro lado, la DGPP formula observación al citado Proyecto de Ley, toda vez que la Exposición de Motivos del citado Proyecto de Ley no cuenta con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados para su implementación durante el presente Año Fiscal, que asegure su financiamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- 2.21. Asimismo, dicha Dirección General señala que no se incluye una evaluación costo – beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, vulnerando de esta manera las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para



**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020<sup>19</sup>.

2.22. En consecuencia, la DGPP concluye que el Proyecto de Ley contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, así como lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

2.23. Sobre este aspecto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General advierte lo siguiente:

2.19.1 El **Principio de Equilibrio Presupuestario** regulado en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, y en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, señala que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, **estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la DGPP, la asignación de recursos del canon y FONCOMUN a las municipalidades de centros poblados propuesta por el Proyecto de Ley N° 5042/2020-CR bajo análisis, afectaría el cumplimiento de las metas, actividades y proyectos programados por los gobiernos locales (municipalidades provinciales y distritales) que resulten afectadas por dicha modificación, lo que conllevaría a solicitar recursos adicionales al Tesoro Público.

---

**<sup>19</sup> Inciso 3**

*"En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en el Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales".*

**Inciso 4**

*"Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público (...)".*



**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

En ese sentido, los principios constitucionales que rigen la actividad financiera del país, en especial el Equilibrio Presupuestario, tiene como finalidad la aplicación de una economía fiscalmente sana, a efectos de evitar que el déficit fiscal genere un proceso perturbador de la normal marcha económica del país.

- 2.19.2 En la misma línea, el artículo 79 de la Constitución Política del Perú dispone que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos.

Considerando que la aplicación del Proyecto de Ley N° 5042/2020-CR, podría demandar recursos adicionales del Tesoro Público a favor de determinados gobiernos locales (municipalidades provinciales y distritales) para la ejecución de sus metas previamente programadas, esto generaría un mayor gasto en el presupuesto público, lo que implicaría vulnerar el principio de Equilibrio Presupuestario.

- 2.19.3 De otro lado, cabe mencionar que en el marco del ROF del MEF, la función del MEF, a través de sus áreas técnicas, es formular y proponer los lineamientos generales de la política de distribución de recursos de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, así como elaborar los índices de distribución de dichos recursos.
- 2.24. Por tanto, en virtud a lo antes expuesto, la asignación de recursos del canon y FONCOMUN a las municipalidades de centros poblados propuesta en el Proyecto de Ley materia de análisis, vulneraría el principio de Equilibrio Financiero, regulado en el artículo 78 de la Constitución, así como la prohibición de iniciativa de gasto por parte del Congreso, regulado en el artículo 79 del mismo cuerpo normativo, por lo que el Proyecto de Ley N° 5042/2020-CR sería inconstitucional y por tanto jurídicamente inviable.

### **III. CONCLUSIÓN**

Por lo antes expuesto, se concluye lo siguiente:

- 3.1. Se formula observación al Proyecto de Ley N° 5042/2020-CR, Proyecto de Ley N° 5042/2020-CR, Ley que fortalece la función de las Municipalidades de Centro Poblado y modifica la Ley Orgánica de Municipalidades; toda vez que se vulneran los artículos 77, 78, 79 y 196 de la Constitución Política del Perú.



**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

- 3.2. Se remiten dos (02) proyectos de oficio dirigido, a fin de continuar con el trámite correspondiente, de estimarlo pertinente.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**Gladys Haydeé Bonilla Sonco**  
Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos